

REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL

Preámbulo

El Consejo Sectorial Municipal de Seguridad Vial tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en dicho ámbito, contribuyendo a diseñar las políticas municipales de mejora de la seguridad, víctimas de accidentes, reducir las consecuencias, proteger a los peatones y ordenar la convivencia.

Dada la trascendencia social de la seguridad vial, se considera conveniente articular un nuevo órgano de participación ciudadana que contribuya a canalizar de una forma más directa y cercana las inquietudes y opiniones de nuestra sociedad en materia de seguridad vial.

Sin perjuicio de la participación en los asuntos públicos a través de representantes elegidos en elecciones libres, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales contiene diversas referencias a la participación de los ciudadanos en los asuntos municipales. Este último prevé la existencia, en los términos que establezcan los Reglamentos Orgánicos o los acuerdos de su creación por parte del Pleno del Ayuntamiento, de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las materias relativas al sector de actividad al que corresponda el Consejo.

Por otra parte, el Reglamento para la Participación Democrática de la ciudad de Salamanca, establece que los cauces de participación se canalizarán a través de los órganos de participación, entre los que se encuentran los Consejos Sectoriales. Estos se definen como órganos de participación, información y propuesta que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación

- 1) El Consejo Municipal de Seguridad Vial (en adelante el Consejo) constituye el órgano colegiado de participación del Ayuntamiento de Salamanca, de carácter consultivo, informativo, de asesoramiento y propuesta, para la promoción de iniciativas relativas a la seguridad vial.
- 2) El ámbito de actuación de este Consejo se corresponde con el término municipal de Salamanca.

Artículo 2. Adscripción orgánica

Sin perjuicio de su independencia funcional, el Consejo se integra en la Concejalía responsable de Tráfico, que le proporcionará apoyo técnico y la estructura necesaria para su funcionamiento.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad principal del Consejo es fomentar la participación de los ciudadanos y canalizar

la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales referentes a la seguridad vial.

Artículo 4. Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, y de acuerdo con su naturaleza, corresponde al Consejo:

- a) Ejercer como órgano asesor y de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Salamanca en materia de Seguridad Vial.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa y planes municipales en dicho ámbito.
- c) Promover la elaboración de estudios o trabajos de investigación sobre Seguridad Vial en la ciudad de Salamanca, para poder detectar las necesidades existentes.
- d) Informar los asuntos relacionados con la Seguridad Vial que le sean sometidos por las diferentes áreas municipales.
- e) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno competentes sobre las propuestas planteadas por el Consejo.
- f) Recibir información de cuantas decisiones y acuerdos adopten los órganos de gobierno municipales relacionados con la Seguridad Vial sobre las propuestas realizadas por el propio Consejo.
- g) Ejercer de órgano de participación y comunicación con las asociaciones y entidades relacionadas con el ámbito de actuación del mismo.
- h) Proponer y canalizar las iniciativas y sugerencias que permitan promover una mejora de la Seguridad Vial en nuestro municipio.
- i) Proponer a la Corporación municipal las medidas que considere oportunas para promover y potenciar la Seguridad Vial.

Título II. Composición y estructura

Artículo 5. Composición del Consejo

El Consejo estará compuesto por (17) miembros:

- 1) Presidente: el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) Vicepresidente: Un concejal designado por el Alcalde.
- 3) Secretario: El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a la Policía Local.

Miembros del Consejo:

- 4) Un representante de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento.
- 5) Un representante de las Asociaciones de Mayores de la ciudad, designado por la Federación más representativa en el ámbito municipal.
- 6) Un representante de cada una de las Universidades de Salamanca.
- 7) El Director provincial de Tráfico.
- 8) El Director del Centro de Educación Vial.
- 9) Un representante de las asociaciones de Autoescuelas.
- 10) Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la ciudad, designado por la Federación más representativa en el ámbito municipal.
- 11) Un representante de víctimas de accidentes de tráfico.
- 12) El Director Provincial de Educación.
- 13) El Fiscal Provincial de Tráfico.
- 14) Un representante de las asociaciones de ciclistas.
- 15) Un representante de asociaciones de personas con movilidad reducida.

- 16) Un representante de las asociaciones de taxistas.
- 17) Un representante de la Federación más representativa de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos en el ámbito municipal.

Existirá un solo representante por cada entidad o asociación, pudiendo designarse suplentes con carácter permanente o bien específicamente para cada sesión, pero siempre por escrito y antes del inicio de la misma. Las representaciones deberán ser avaladas mediante certificado expedido por la organización correspondiente justificativo de la representación que ostenta con nombre y domicilio de los designados.

Cuando los miembros de este Consejo deban de ser elegidos de entre un conjunto de asociaciones, colegios profesionales, organizaciones profesionales o empresas concesionarias, se llevará a cabo el correspondiente proceso establecido en el artículo 48 del Reglamento para la Participación Democrática en la Ciudad de Salamanca, conforme al cual, y en caso de no haber acuerdo por mayoría simple entre las mismas, se presentará una única candidatura por cada asociación del sector correspondiente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones. La selección del miembro del órgano de participación se realizará en acto público mediante el procedimiento de insaculación entre los candidatos propuestos que hubiesen sido admitidos por cumplir los requisitos establecidos. Los representantes de las asociaciones, colegios profesionales, organizaciones profesionales o empresas concesionarias, serán nombrados por un periodo de dos años, procediéndose al término de este periodo a designar como miembros del Consejo, hasta la renovación del mismo, a las correspondientes candidaturas por orden de extracción en el sorteo.

Artículo 6. Del Presidente

- 1) El Presidente del Consejo es el Alcalde, que podrá delegar la Presidencia en la Concejalía que determine.
- 2) El Presidente ostenta la representación del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar las sesiones del Consejo y fijar su Orden del Día.
 - b) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Consejo, dirimiendo las votaciones en caso de empate.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los fines del mismo.
 - d) Elevar a los órganos municipales competentes los acuerdos adoptados por el Consejo, así como toda la información canalizada a través del Consejo.
 - e) Representar al Consejo en todos los actos públicos en que se intervenga en nombre del mismo.
 - f) Impulsar y coordinar las Comisiones de Trabajo.

Artículo 7. Del Vicepresidente

Se nombrará, por el Alcalde, entre los concejales, un vicepresidente que ocupará la Presidencia del Consejo en ausencia del presidente y en los supuestos de vacante hasta que se produzca el nombramiento de nuevo presidente. El vicepresidente ejercerá, además, las funciones que le delega el presidente.

Artículo 8. Del Secretario

El Secretario del Consejo será designado por el Presidente entre el personal municipal adscrito a la Policía Local. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los servicios del Consejo y

velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad.

- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consejo.
- d) Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por los miembros del Consejo.
- e) Asistir al Presidente del Consejo.
- f) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- g) Asistir técnicamente al Consejo y a las Comisiones de Trabajo
- h) Custodiar la documentación del Consejo.
- i) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y votos particulares confiados a su custodia.
- j) Cuantos otros sean inherentes a su condición de Secretario y demás que determine el Consejo.

Artículo 9. Renovación del Consejo.

La composición del Consejo se renovará tras las elecciones municipales y una vez constituida la Corporación resultante.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca su cese o pérdida de su condición, que podrá ser:

- a) Por renuncia ante el Presidente del Consejo, notificada por escrito.
- b) Por inhabilitación para el ejercicio de cargo público declarada por sentencia judicial firme.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Por inasistencia reiterada a las sesiones del Consejo.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.
- g) Por revocación de la propuesta de su nombramiento.
- h) Cualquier otra causa legalmente establecida.

En su caso, los representantes serán cesados como tales a propuesta de la organización que los nombró. La organización que propuso el nombramiento del representante cesado deberá en el plazo de un mes como máximo, formular propuesta de nuevo nombramiento.

Artículo 11. Derechos de los miembros del Consejo

- a) Recabar, a través del presidente del Consejo, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo.
- d) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las Comisiones de Trabajo de las que formen parte.

Artículo 12. Son deberes de los miembros del Consejo

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo de las que formen parte. En el caso de no poder asistir, los titulares trasladarán a sus suplentes la convocatoria recibida.
- b) Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Consejo y de las Comisiones de Trabajo.
- c) Participar en los trabajos para los que sean designados por el Consejo.

Artículo 13. Asesoramiento técnico

El Consejo puede invitar a asistir a sus sesiones a personas especializadas en la materia en los asuntos a tratar, al objeto de que su asesoramiento pueda contribuir a los fines que persigue. La intervención de esta asesoría técnica será con voz pero sin voto.

Título III. Funcionamiento y Régimen Interior

Artículo 14.

El Consejo tendrá su sede en el Ayuntamiento de Salamanca, en el edificio situado en la Plaza Mayor de Salamanca, contando con los medios suficientes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 15.

El Consejo se reunirá al menos una vez al semestre con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus integrantes, de forma motivada y con indicación del Orden del Día a tratar.

Artículo 16.

Las sesiones ordinarias se convocarán, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, mediante notificación a sus miembros, en la que se hará constar lugar, fecha, hora, y Orden del Día y las extraordinarias con dos días hábiles de antelación.

La convocatoria deberá incluir el Orden del Día de los asuntos a tratar, que será elaborado por el Presidente y, en caso de urgencia, se podrán incluir otros puntos cuando así se acuerde por unanimidad.

Se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que se soliciten por escrito con la firma de al menos una quinta parte de los miembros del Consejo, y que hayan llegado a su Presidente, como mínimo, con 10 días de antelación a la convocatoria del mismo.

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo, y si fuera posible enviada por medios electrónicos a los integrantes del mismo.

Artículo 17.

El Consejo se constituye válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y de tres en la segunda, requiriéndose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

Artículo 18.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple y, en todo caso, recogerán el sentido de la votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguno de los miembros del Consejo, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Quienes hayan votado en contra de un asunto podrán formular un voto particular que habrá de presentarse por escrito, en el plazo de tres días, para su incorporación al acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente. El voto es personal e indelegable.

Artículo 19.

En todo lo no previsto en las anteriores normas serán de aplicación las normas que rigen el funcionamiento del Pleno municipal.

Artículo 20.

De cada sesión se levantará un acta con los requisitos establecidos para las de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 21.

El Consejo podrá crear y constituir Comisiones de Trabajo, que no tendrán carácter permanente, y cuya función será el estudio de un tema concreto por un periodo previamente determinado. Las Comisiones Técnicas de Trabajo son grupos de estudio para la elaboración de proyectos, informes o dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

El Consejo fijará el número de miembros de cada Comisión de Trabajo, y los términos, alcance y condiciones de su actuación. Podrán formar parte de las comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos asesores que la Comisión acuerde. Cada Comisión de Trabajo tendrá un coordinador-ponente que será designado por el Consejo. Concluidos los trabajos, el coordinador-ponente de la Comisión de Trabajo trasladará su resultado al presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Disposición adicional Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación íntegra en el BOP